



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6636-SPA-4796

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19713 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6636-SPA-4796** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos el cual uno se encuentra en estado famélico, aunado a que no cuenta con resguardo contra la intemperie además de que es golpeado (...)* [Ubicación de los hechos: calle Canal Huehueva, número 14, colonia Barrio Dieciocho, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 1, fracción I y 30 BIS 1 párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Canal Huehueva, número 14, colonia Barrio Dieciocho, Alcaldía Xochimilco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Canal Huehueva, número 14, colonia Barrio Dieciocho, Alcaldía Xochimilco, sin embargo, ninguna persona atendió las diligencias, ni se constató la presencia de algún ejemplar canino alojado en el inmueble; cabe señalar que, se dejaron los citatorios correspondientes; no obstante, tampoco fueron atendidos. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos, tales como el horario en que se pudiera localizar al responsable y la evidencia con la que contara del presunto maltrato que señalaba, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió información alguna.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6636-SPA-4786

No. Folio: PAOT-05-300/200- 197131 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Canal Huehueva, número 14, colonia Barrio Dieciocho, Alcaldía Xochimilco, sin embargo, ninguna persona atendió las diligencias; cabe señalar que, se dejaron los citatorios correspondientes; no obstante, tampoco fueron atendidos. Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, proporcionara mayores elementos, tales como el horario en que se pudiera localizar al responsable y la evidencia con la que contara del presunto maltrato que señalaba, con la finalidad de que el personal investigador pudiera realizar las gestiones administrativas correspondientes, es así que, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió información alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic Marco Antonio Esquivel. -Procurador interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: mesquivel@paot.org.mx

KCH/AJC/VIA